Núm. 4183
15 de marzo de 1990 2:25 p.m.
Fecha:
Aprobado: **Antonio J. Colorado**
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS**, mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 90-16, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1990.

RESOLUCION NUMERO 90-16

POR CUANTO: El Servicio de Audiotexto ha sido objeto de extensa revisión y fiscalización por parte de los consumidores y de sus representantes, en los diferentes foros administrativos y judiciales en los Estados Unidos.

POR CUANTO: Tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC), como las Comisiones de Servicio Público estatales y los tribunales con jurisdicción, accedieron a incorporar garantías en la reglamentación del referido servicio, respondiendo dichas garantías a las inquietudes de los abonados al servicio y de la ciudadanía en general.

POR CUANTO: El Servicio de Audiotexto fue incorporado a nuestro Reglamento Tarifario el pasado 14 de julio de 1988, con el nombre genérico de Servicio "976". Esta denominación en realidad representaba el único Código telefónico (976) que podía utlizarse para el servicio al momento de su aprobación.

POR CUANTO: Al momento actual existen otros códigos telefónicos disponibles para utilizarse bajo el Servicio Audiotexto.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company (PRTC) propone enmendar su Reglamento Tarifario para cambiar el nombre de los Servicios "976" a su denominación correcta que es la de "Servicio Audiotexto".

POR CUANTO: Propone, además, enmendar el Reglamento para incluir las garantías propuestas e incorporadas a este servicio en la Jurisdicción Federal, con el propósito de promover el que en Puerto Rico se adopten todas aquellas medidas que viabilizen el bienestar y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Se elimina, a su vez, el cargo de $2.00 al originador de una llamada, por llamada, en beneficio de nuestros consumidores, con el propósito de evitar que éstos se sientan atraídos por programas que pudieran generar un consumerismo desmedido, afectando así su bienestar económico.

POR TANTO : RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección N-1 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, según propuesto en esta fecha. Esta aprobación se hace, sujeto al cumplimiento de la Ley 170, del 12 de agosto de 1988, de ser aplicable.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 12 de marzo de 1990.

SECRETARIO

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. N-1-1
Cancela ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. N-1-1

SERVICIO AUDIOTEXTO (T)

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (m). (N)

I. General

El Servicio Audiotexto es un servicio de telecomunicaciones que permite llamadas simultáneas originadas desde múltiples estaciones a un sólo número telefónico a través de la red telefónica pública. El mismo está disponible en las siguientes opciones: (T)

A. Opción de Información - provee información del Promotor a quien llame a través de un número telefónico único mediante el código "976" o cualquiera otro que la Compañía determine. Esta opción permite al promotor ofrecer información grabada hasta por tres (3) minutos, directamente desde un predio distinto a una oficina de servicio de la Compañía. Las llamadas tendrán acceso a la información mediante el discado del número telefónico previamente asignado. (N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

I. General (Cont.)

B. Conteo de Llamadas - incluye dos números de Servicio Audiotexto para recibir llamadas. Cuando se complete la llamada al número discado, el que origina escuchará un mensaje uniforme confirmando la recepción de la llamada. No se ofrecerá ningún otro mensaje.

C. Conteo de Llamadas con Información Provista desde los Predios del Promotor - incluye la opción de conteo de llamadas más un mensaje informativo que dura 15 segundos. Los promotores que ordenen este servicio deben proveer la información que ofrece el mensaje directamente desde sus predios.

La transmisión de data del conteo de llamadas al terminal de data del Promotor está disponible con la opción de conteo de llamadas. Los datos del conteo de llamadas es provisto, por conexión mediante el dispositivo de discado de entrada ("dial-up connection") (aplican los cargos tarifarios corrientes correspondientes a la llamada). El Promotor debe contar con equipo terminal de recepción que sea apto según lo especifica la Compania.

II. Disponibilidad

El servicio se provee sujeto a la disponibilidad de facilidades y componentes necesarios para proveer el servicio y de acuerdo con las Reglas y Reglamentos de la Compañía.

Las solicitudes de Servicio Audiotexto serán consideradas en el orden en que sean recibidas.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

II. **Disponibilidad** (Cont.)

La Compañía se reserva el derecho a rehusar, reasignar o descontinuar el Servicio de Audiotexto, sin notificación previa, cuando un programa auspiciado bajo dicho servicio, a juicio de la Compania, resultara perjudicial a la misma, a cualquier cliente del promotor, o al público en general.

Para tomar cualquiera de las determinaciones previas, la Compañía podrá considerar el número de quejas, el número de peticiones de abonados para ajustes en sus cuentas, confusión creada al público acerca de la existencia y los cargos a cobrarse por el servicio, daños a su imagen o violaciones a la reglamentación aplicable, que puedan percibirse por la Compañía basado en la relación existente con el promotor del referido servicio Audiotexto o al llevar a cabo los servicios de facturación y cobro para un programa de dicho servicio, y cualquier otro factor relacionado que a juicio de la Compañía afecte la facturación de un abonado del promotor; de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones aplicables de la ley y de la Disposición General No. VII de este Reglamento. (N)

III. **Reglas Generales**

A. El volumen de capacidad de llamadas de las facilidades usadas para prestar el Servicio Audiotexto es limitada. Un volumen de capacidad de llamadas superior a su capacidad puede interferir con la operación de la red de telecomunicaciones y afectar adversamente a otros servicios que ofrece la Compañía. (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

Toda solicitud hecha por un Promotor para el Servicio Audiotexto será evaluada por la Compañía para determinar si existe posibilidad de efectos adversos a otros servicios provistos por la red de telecomunicaciones. Sólo serán prestadas aquellas opciones del Servicio Audiotexto que a juicio de la Compañía no tendrán un efecto adverso sobre otros servicios. (T)

B. La Compañía se reserva el derecho a determinar el tipo o clase de llamadas que podrán ser asignadas a un código en particular bajo el Servicio de Audiotexto. (N)

El Código "976" será asignado a aquellos programas donde se permite el bloqueo a solicitud del abonado o del promotor.

La Compañía podrá asignar un Código Especial a aquellos programas que demuestren las características descritas en la Parte II de este reglamento. El referido Código será pre-bloqueado y el cliente que solicite estos programas tendrá que solicitar que se elimine el bloqueo previamente impuesto a su código.

C. La Compañía ofrecerá un bloqueo gratuito de los programas cuyo Código asignado sea el "976", en una sola ocasión, por cliente. Un cargo de cinco dólares ($5.00) será impuesto a todo cliente, o promotor por bloquear o remover un bloqueo a dicho Código, en casos subsiguientes. (N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

C. ... La Compañía impondrá también un cargo de cinco dólares ($5.00) a todo cliente o abonado que solicite remover un bloqueo, o volver a bloquear un Código en particular, bajo el Programa de Códigos Especiales (Special Code Programs). (N)

D. El Servicio de Audiotexto no será ofrecido por la Compañía en aquellas Oficinas Centrales que no tengan la capacidad para bloquear el servicio, o cuando dicho bloqueo pudiera afectar la operación de la referida Oficina Central. (N)

E. La Compañía se reserva el derecho de no facturar a los clientes del promotor. En dicho caso, el promotor tendrá que llevar a cabo su propia facturación y cobro de llamadas. Un contrato a tales efectos, será ejecutado por ambas partes.

F. La Compañía remitirá un cheque mensualmente a cada promotor basado en el total de ingresos facturados a cada cliente del promotor, menos el cargo que la Compañía cobra por llamada, según establecido en la parte VI.c.1 y 2 de este Reglamento. (N)

La Compañía se reserva el derecho a requerir un depósito, o el pago por adelantado y/o retener parte de la remesa a enviarse al promotor, basando esta determinación en el historial de crédito de éste. La remesa de fondos enviados por la Compañía al promotor, se llevará a cabo

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

F. ... dentro de un período de tiempo basado en estudios que determinen el número promedio de días en que fluye dinero a base de ingresos facturados. Este período no podrá exceder de 45 días a partir del último día del mes, en el cual se facturaron las llamadas al cliente.

El reporte de la Compañía del número de llamadas completadas bajo dicho servicio servirá como el único documento bajo el cual se llevará a cabo la correspondiente remesa. La Compañía no será responsable por la contabilización incorrecta de llamadas completadas como resultado de pérdida o daños a las cintas de facturación o fallas en la programación. La remesa será ajustada para que refleje facturas incobrables de llamadas al Servicio de Audiotexto correspondiente a períodos de facturación previos. En caso de que la Compañía facture llamadas que excedan los ingresos por las llamadas facturadas, el Promotor será responsable por el pago de la diferencia a la Compañía. (N)

G. El incumplimiento de pago por la facturación de llamadas originadas por un abonado del Servicio Audiotexto, no será causa para negar o suspender el servicio local de llamadas telefónicas a dicho abonado.

La Compañía efectuará ajustes para llamadas al Servicio de Audiotexto como sigue:

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990
Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

G. **La Compañía efectuará ajustes...** (Cont.)

- Cuando un suscriptor (residencial) haga llamadas facturadas por primera vez a su cuenta basado en que:

  1) El cliente no aprobó o no tiene conocimiento de que la llamada fue hecha (aplica para el Servicio Audiotexto "976" solamente) o,

  2) El cliente no tiene conocimiento del precio por llamada por causa de que el Promotor no ha cumplido con otras secciones de esta tarifa.

- A los suscriptores (residenciales) les será requerido firmar un acuerdo accediendo a que la Compañía efectúe los ajustes en las llamadas al Servicio Audiotexto objeto de la reclamación. (N)

- Al firmar dicho acuerdo, el suscriptor renunciará a cualquier reclamación futura relacionada con las llamadas al Servicio Audiotexto, aún cuando siempre tendrá la opción de solicitar que se le bloquee el acceso a dicho servicio.

- La Compañía comenzará a bloquear las llamadas para aquellos suscriptores que reciban el primer ajuste de veinte dólares ($20.00) o más. a menos que éste suscriba el acuerdo antes señalado.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990
Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

H. Todo anuncio, publicación o cualquier otra comunicación del Promotor que contenga el número del Servicio de Audiotexto a llamar, deberá tener un aviso escrito y/o audible de que el abonado de origen incurrirá en un cargo por la llamada, otro aviso indicando la fecha y hora en que el Servicio estará en efecto y el teléfono de la persona responsable del anuncio. Además, una advertencia de que su llamada puede ser conectada a una declaración de reconocimiento o un mensaje provisto por el Promotor, y un mensaje informando al que llama que puede ser necesario el uso de un dispositivo para evitar la distorsión. (T)

I. Los Promotores deben grabar un mensaje introductorio, asumiendo el costo del mismo, haciendo públicas las tarifas del programa del Servicio Audiotexto con una duración no menor de diez y ocho (18) segundos, excepto para la opción de conteo de llamadas (Parte I. B y C). (N)

J. El Promotor es responsable de la continuidad y calidad auditiva de los mensajes provistos a la red del Servicio Audiotexto. Si la calidad auditiva es inaceptable (ruidosa, nivel muy bajo) la Compañía puede suspender el Servicio hasta que se corrija la condición inaceptable. El Promotor será responsable del pago de la factura por los reembolsos de los cargos por llamadas que tenga que hacer la Compania a causa de una interrupción del mensaje del Promotor motivado por defectos de (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

J. ...su equipo o servicios.

K. La Compañía está autorizada a desconectar cualquier servicio provisto al Promotor del Servicio Audiotexto usado conjuntamente, directa o indirectamente, con dicho servicio en violación a estos procedimientos y especificaciones, una vez que hayan transcurrido 5 días de la notificación escrita, a menos que se reciba notificación por parte del promotor que la violación o violaciones cesaran inmediatamente y no se repetirán. (N)

La Compañía está autorizada a descontinuar este servicio a un abonado, sin notificación previa, siempre y cuando existan repetidas violaciones a lo dispuesto por esta sección, o por cualquier otra disposición de este Reglamento.

L. Los siguientes tipos de llamadas no se permiten en el Servicio Audiotexto:

- Llamadas a cobrar (cargo revertido)
- Llamadas originadas desde una tercera estación
- Tarjetas de llamadas
- Llamadas con intervención de la operadora
- Llamadas originadas en Hoteles o Moteles
- Llamadas originadas en Teléfonos Públicos
- Llamadas desde líneas WATS
- Llamadas originadas fuera de Puerto Rico

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

III. Reglas Generales (Cont.)

L. **Los siguientes tipos de llamadas...** (Cont.)

- Llamadas originadas desde teléfonos móviles, incluyendo radio celular
- Llamadas originadas desde oficinas gubernamentales

(N)

IV. Opciones Adicionales

Las siguientes opciones adicionales del Servicio Audiotexto están disponibles, a menos que se indique lo contrario, tanto con la opción de Servicio de Información como con la de Conteo de Llamadas: (T)

A. Números Telefónicos Adicionales - provisión de números adicionales cuando un promotor requiera más de dos números en la opción de Conteo de Llamadas.

B. Llamada Libre de Cargo Para el que Origina - permite al Promotor ofrecer el servicio libre de cargo para el que origina la llamada. El Promotor pagará por cada llamada un cargo por el minuto inicial o fracción y por cada minuto adicional. (T)

C. Llamadas Cargadas al que Origina - El Promotor puede elegir que el que origina la llamada pague un cargo por minuto inicial y por los minutos adicionales por llamada al Servicio Audiotexto. El que origina la llamada pagará los cargos que se especifican a continuación. (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

V. Condiciones de Pago

A. Se requiere un volumen mínimo de 2,000 llamadas por cada mes de Servicio Audiotexto. Si no se alcanza el requisito mínimo exigido, se hará un cargo al Promotor de $0.30 por cada llamada no efectuada hasta el número mínimo requerido. (T)

B. El Servicio Audiotexto tendrá un período mínimo de servicio de treinta (30) días. Cuando un Promotor descontinue un servicio existente antes de los 30 días de período mínimo, el Promotor será responsable del pago del volumen mínimo previamente indicado. (T)

VI. Tarifas y Cargos

A. Las tarifas y cargos se fijan en términos de Promotor y Abonado de Origen.

Promotor (suscriptor) - Cliente que se suscribe al Servicio Audiotexto y es responsable por las Tarifas y Cargos del Promotor y por el cumplimiento de la Reglamentación Tarifaria aplicable. (T)

Abonado de Origen - Cliente que origina una llamada mediante discado directo a un número correspondiente al Servicio Audiotexto. El Abonado de Origen es responsable del pago de los cargos por la llamada hecha a un número telefónico del Servicio Audiotexto, conforme lo dispuesto en las Reglas Generales, Sec. III de esta Reglamentación. (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Cargos del Promotor

1. Cargos de Instalación - Cuando un Promotor ordena los Servicios Audiotexto aplican lossiguientes cargos: (T)

   - Por cada opción contratada $150.00

   - La opción de Conteo de llamadas incluye dos números por cada orden

2. Cargos de reactivación - cuando un Promotor programa por anticipado la inactivación temporera del Servicio, aplica el siguiente cargo por cada reactivación pre-programada:

   - Por orden, por reactivación $ 50.00

3. Cambios en la programación y Cancelación - cuando un Promotor decide cambiar el programa de fechas predeterminadas para recibir el servicio o cancela una orden con menos de siete (7) días antes de la fecha del servicio originalmente requerido, aplicará un cargo por reprogramación. El servicio puede ser reprogramado o demorado sólo una vez y por no más de 15 días. Aplica el siguiente cargo a este servicio.

   - Por orden, por programa $150.00

4. Números telefónicos adicionales

   - Por número adicional $ 75.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Cargos del Promotor (Cont.)

5. Abonado de origen gratis - A las ordenes con esta opción se le asignará un número telefónico distinto, por ejemplo, 976-0XXX. El Promotor pagará un cargo por todas las llamadas originadas en Puerto Rico, según se indica a continuación: (T)

- por el minuto inicial, o fracción $ 0.30
- por cada minuto adicional, o fracción $ 0.25

6. Línea de Acceso - Por las líneas telefónicas de acceso requeridas para la prestación del Servicio Audiotexto y que serán provistas por la Compañía aplican los siguientes cargos, por cada línea de acceso. (T)

- Renta Mensual $ 26.50
- Cargos por Instalación 70.00

La Compañía provee sin cargo adicional un número telefónico para completar llamadas a las líneas de acceso. Cuando se requiera por el promotor extender las líneas de acceso al Servicio Audiotexto fuera del área del servicio local aplicarán los cargos establecidos para líneas privadas desde la Oficina Central hasta los predios del promotor. (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990
Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

C. Cargos Aplicables al Abonado de Origen y Compensación Promocional

1. Cuando el Promotor se suscribe a la opción en que el Abonado de Origen no paga, no se le aplicarán cargos al Abonado de Origen por llamar al Servicio Audiotexto. De no ser así, se aplicarán los siguientes cargos al Abonado de Origen: (T)

Por órdenes al Servicio Audiotexto con mensajes informativos de 60 segundos o menos de duración o llamadas a la Opción de Conteo de Llamadas, aplicarán los cargos que se detallan en la siguiente tabla:

RENGLON TARIFARIO	CARGO BASICO	CARGO PROMOCIONAL COMPAÑIA	PROMOTOR	CARGO ORIGINADOR
I	$0.30	$ --	$ --	$0.30
II	0.30	0.10	0.10	0.50
III	0.30	0.15	0.15	0.60
IV	0.30	0.25	0.25	0.80
V	0.30	0.10	0.60	1.00

Cuando aplique el cargo promocional, la Compañía y el promotor compartirán el mismo, según se ilustra en la tabla anterior, de acuerdo con el renglón elegido por el Promotor.

El cargo por cada minuto adicional hasta un máximo de dos minutos por llamada será de $0.25.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990

SERVICIO AUDIOTEXTO

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

C. Cargos Aplicables al Abonado de Origen y Compensación Promocional (Cont.)

2. Para los servicios públicos de dar la hora e información sobre el estado del tiempo los cargos aplicables al abonado de origen no excederán de $0.30 por el minuto inicial y $0.25 por minuto adicional.

Estos servicios públicos pueden ofrecerse sin cargo para el abonado de origen según se establece en el inciso VI-B-5 de esta sección.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Fecha Efectiva 14 ABR 1990